

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 22 de Junio, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la realización de Planes Técnicos de Caza de Tipo 2
I.A.133

La Consejería de Medio Ambiente, ha contemplado en su Presupuesto para 1.992, la concesión de subvenciones para la realización de Planes Técnicos de Caza de Tipo 2, con el objeto de estimular y facilitar su elaboración, dotando a los Cotos de Caza de un instrumento de planificación del ejercicio cinegético. Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Las subvenciones se concederán por la Consejería de Medio Ambiente, para la financiación parcial de la realización de Planes Técnicos de Caza de tipo 2 regulados por la Orden 26/90 de 9 de julio.

Artículo 2º.— Podrán acogerse a lo dispuesto en la Presente Orden, los titulares de los Cotos de Caza existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al corriente del Pago de la matrícula anual.
- Que el período de vigencia del acotado sea superior a tres años.

Artículo 3º.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud manifestando la voluntad de acogerse a la presente Orden, y en la que figuren aquellos datos que sirvan para identificar al solicitante y al Coto de Caza que titulariza.

b) Memoria descriptiva de la actividad que contemple objetivos y presupuesto previsto.

c) Acreditación de la titulación y experiencia del técnico encargado de la realización del Plan.

d) Justificación de la contratación de un servicio para la vigilancia del acotado por un período mínimo de 1.500 horas anuales.

e) Declaración jurada del titular del Coto que contemple el número de socios o usuarios, y la cuantía de los aprovechamientos cinegéticos de la última temporada.

f) Ficha de Terceros y fotocopia del D.N.I. o tarjeta de personas jurídicas y entidades en general (C.I.F.).

Los solicitantes podrán incorporar a la documentación citada cuantos elementos estimen oportunos para apreciar mejor sus peticiones.

Artículo 4º.— Las solicitudes deberán ser entregadas en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (en adelante Dirección) antes de las 14 horas del día 17 de Agosto de 1992.

Artículo 5º.— La adjudicación de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, previa propuesta de la Dirección, por una cuantía máxima del 50% del coste de elaboración del Plan, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presencia de Guardería de Caza contratada.
- Superficie y número de usuarios del Coto.
- Potencialidad del terreno para la caza
- Calidad del equipo técnico redactor

Artículo 6º.— Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados:

a) Aceptar la presencia de la Dirección en labores de seguimiento para la realización de la actividad.

b) Poner en conocimiento de la Dirección cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad y que pueda suponer imposibilidad de finalizarla, en los plazos previstos en la presente Orden.

c) Hacer constar explícitamente la colaboración de la Dirección en el desarrollo de la actividad.

Artículo 7º.— Antes del 30 de Noviembre del presente año los beneficiarios de las ayudas presentarán en la Dirección, originales de la siguiente documentación:

a) Memoria y cartografía del Plan Técnico de Caza.

b) Facturas que justifiquen el gasto efectuado, cumpliendo los requisitos, exigidos por el artículo 157 del Real Decreto 2028/85 de 30 de Octubre.

Artículo 8º.— El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento con cargo a la partida presupuestaria 10.03.471 de la Consejería de Medio Ambiente, previa presentación de la documentación exigida en el artículo anterior. La Consejería de Medio Ambiente reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Disposición final.— En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras disposiciones concordantes.

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 22 de Junio de 1992.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 18/92, de 20 de Julio de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas de apoyo para el desarrollo y conservación de la oveja de raza Chamarita
I.A.130

El ganado ovino ha tenido en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja una gran tradición, habiendo influido notablemente, tanto en la economía como en la cultura de muchas zonas de su geografía.

En los momentos actuales, dentro del mosaico de razas y cruces que existen en La Rioja, debe señalarse a la oveja Chamarita, que tuvo su importancia en épocas pasadas y cuyo hábitat natural se encuentra en la zona comprendida entre el alto Leza y Cornago.

Por diferentes causas, la oveja Chamarita ha experimentado un descenso en sus efectivos, encontrándose en franco peligro de extinción, lo que supondría que su importante patrimonio genético se perdiera, desapareciendo por tanto una raza ovina autóctona, que hoy sólo se encuentra en La Rioja y que presenta unas características muy particulares que es necesario preservar.

Es preciso, por tanto, establecer una normativa que permita incentivar la recuperación censal de la raza y su posterior crecimiento y desarrollo, así como, que sus cualidades zootécnicas puedan ser conocidas y valoradas con rigor científico, para que de esta forma, pueda además, la ganadería riojana contar con un animal que influya positivamente en las explotaciones ovinas existentes en los lugares donde se explote a la oveja Chamarita. Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal, establecerá un plan de trabajo técnico y de gestión de la raza Chamarita a nivel general, que comprenderá el seguimiento y toma de datos de todos aquellos aspectos etnológicos, morfológicos, productivos y sanitarios que se consideren de interés en pro de la supervivencia, mejora y desarrollo de la citada raza.

Artículo 2º.— Independientemente de cuantas subvenciones puedan recibir los ganaderos de ovino con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Estado o de la C.E.E., se establece una ayuda anual por oveja y/o semental mayor de 18 meses de edad, de acuerdo con los objetivos marcados y con las disponibilidades presupuestarias.

La expresada ayuda podrá ascender hasta 2.000,- pesetas por oveja y/o semental.

Artículo 3º.— Los ganaderos que soliciten estas ayudas, lo que deberá realizarse antes del día 30 de Junio de cada año, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en los registros oficiales de ganaderos y explotaciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

b) Pertener a la Asociación de la oveja de raza Chamarita.

c) Cumplir todas las normas que en materia de Producción y Sanidad Animal dicte la Consejería de Agricultura y Alimentación.

d) Colaborar con la Consejería de Agricultura y Alimentación en la organización, control y ejecución de cuantas medidas se determinen en pro de la mejora y potenciación de la raza Chamarita.

e) Los rebaños estarán formados por ovejas y sementales de raza Chamarita en pureza exclusivamente.

f) En el caso de rebaños que no estén incluidos en el punto anterior y posean sin embargo algunos de sus efectivos de raza Chamarita en pureza, y entre ellos algún semental, podrán solicitar la ayuda correspondiente previo compromiso de obtener en un plazo máximo de cinco años la totalidad de sus efectivos de raza Chamarita.

Artículo 4º.— Además de cumplir lo señalado en el punto anterior, para recibir las ayudas establecidas en la presente Orden, será imprescindible que cada ganadero presente un plan de mejoras de su explotación.

El plan de mejoras deberá estar aprobado por el Veterinario de la Asociación de la oveja de raza Chamarita, con el Vº.Bº. de la Sección de Producción y Sanidad Animal.

Artículo 5º.— Para hacer efectivo el pago de la subvención, deberán presentarse, antes del 30 de octubre, los siguientes documentos justificativos:

1º.— Compromiso explícito, suscrito por el propio ganadero, de haber cumplido el plan de mejoras por él presentado.

2º.— Certificación expedida por el Veterinario de la Asociación, haciendo constar el número de cabezas de más de dieciocho meses de edad de raza Chamarita en pureza que posee el peticionario, así como de haber alcanzado las metas propuestas para el ejercicio de que se trate en el plan de mejoras presentado.

Artículo 6º.— En lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Para el año 1992 la fecha establecida en el artículo 3º de esta Orden será sustituida por la de 15 de Agosto.